

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió memorial por parte de la señora JENIFER GARCIA MARTINEZ. Donde propone incidente de nulidad. Durante el día 17, 1 Y 824 de marzo de 2022 la señora Juez se encontraba de permiso debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Buga y el día 25 de marzo con compensatorio por Turno de garantías. Pasa Despacho de la señora Juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio No. 0051

Proceso: Divisorio – venta de bien común-

Demandante: Nelly del Socorro García Valencia y otros

Demandados: Jenifer García Martínez y otros.

Radicado: 2020-00134-00

En este Despacho judicial se lleva trámite de procedo Divisorio que presentan los señores NELLY DEL SOCORRO, MARIA SONIA, JOSÉ OSIAS, GLORIA AMPARO, CLEMENTINA DEL CARMEN GARCÍA VALENCIA, FERNANDO ANDRES, JARLEN DAMIAN, JOHN WILGEN, ELKIN EDULFO GARCÍA CASTRILLON, JUAN HARVEY, OSMEL VERLEY GARCÍA MARIN, en contra de JENIFER, MARYURY, HORBELIO Y MENOR EDELFREY GARCÍA MARTINEZ, este último está representado por su madre MARLENY MARINEZ TORO

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver la solicitud de nulidad que presenta la señora JENIFER GARCIA MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, para lo cual es preciso indicar:

- Que el día 11 de febrero de 2021 se admitió la demanda.
- Por providencia del 03 de noviembre de 2021, se dispuso tener contestada la demanda por parte del menor EDELFREY GARCIA MARTINEZ quien está representado por MARLENY MARTINEZ TORO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

1. La nulidad propuesta:

Alega la señora Jenifer García Martínez, que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. ***El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte ejecutante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Primero: Córrase traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada señora JENIFER GARCIA MARTINEZ, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

Segundo: Se reconoce personería al abogado DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, para representar a la señora García en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8dd363d98eaf28f33515eaf6e169e34a04d02d17aa4ba2cf255f9b548f0661c

Documento generado en 31/03/2022 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>